



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Depósito de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes..... 42 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes..... 24 rs.
Por tres meses..... 120

ULTRAMAR. Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90

EXTRANJERO. Por un mes..... 75
Por tres meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:
«Santander 10 de Agosto de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud. SS. MM. se han dirigido esta tarde a los pueblos de Renedo y Torrelavega por el ferrocarril de Isabel II. En Renedo han visitado la fábrica de paños, y tanto en esta población, como en Torrelavega, han sido recibidos con las mayores demostraciones de entusiasmo, regresando a esta ciudad a las diez de la noche.»

MINISTERIO DE FOMENTO

Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) del favorable resultado obtenido por ese Real Conservatorio de Música y Declamación en los concursos públicos del último año académico, S. M. ha tenido a bien disponer que se publique en la Gaceta la relación nominal de los alumnos premiados en dichos certámenes para que sirva de estímulo a la juventud estudiosa.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Santander 26 de Julio de 1861.

CORVERA.

Sr. Director del Real Conservatorio de Música y Declamación.

REAL CONSERVATORIO DE MUSICA Y DECLAMACION.

Estado nominal de los alumnos que han obtenido premio en los concursos públicos del presente año a que se refiere la preinserta Real orden.

Alumnos.	Enseñanzas.	Profesores de las clases respectivas.
----------	-------------	---------------------------------------

Medalla de oro de fin de carrera.

D. Pablo Hernandez. Composicion. D. Hilario Eslava.
D. José Pinilla. Composicion. D. Emilio Arrieta.
D. Enrique Broca. Composicion. D. Emilio Arrieta.
D. Ignacio A. Campo.

Primeros premios.
D. Adolfo Zavala. Piano. D. Manuel Mendizábal.
D. Emilia Sanz. Declamacion. D. José García Luna.

Segundos premios.
D. José Falcó. Armonia. D. Rafael Hernandez.
D. Enrique Barrera. D. Francisco Frontera de Valdemosa.
Doña Antonia Checa. Canto. D. Mariano Martín.
D. Manuel Llanos. Piano. D. José Miró.
Doña Rosario Vicent. D. Juan Diez.
D. José Torá. D. Jesús de Monasterio.
D. Manuel Perez. Violin. D. Jesús de Monasterio.

Doña Isabel Espeso. Arpa. Doña Teresa Roalós.
D. Ambrosio Santa. D. Feliciano Ajero.
D. María. D. Doña Encarnacion Lama.
Doña Enriqueta Velaz. Solfeo.
Doña Emilia Bernar. Sr. Zavala.
D. Enrique E. y Sanchez. Declamacion. D. Joaquin Arjona.

Accesit.

D. Galo Gabriel Arias. Armonia. D. Rafael Hernandez.
Doña Filomena Llana. D. Mariano Martín.
Doña Mariana Agudo. Canto. D. José Izenga.
D. Manuel Toledo. D. Manuel Mendizábal.
Doña Elisa Amerigo. Piano. D. José Miró.
D. Juan Ydad. D. Juan Diez.
D. Teodoro Quilez. Violin. D. Jesús de Monasterio.
D. Julio Alarcon. D. Sr. Zavala.

Doña María García. Arpa. Doña Teresa Roalós.
D. José María Rodri. D. Pedro Sarmiento.
D. Manuel Lucientes. Fagot. D. Camilo Melliers.
D. Miguel Slocker. Cornetin. D. José de Juan.
D. Angel Quilez. Sr. Zavala.
Doña Joaquina Prieto. Solfeo. Doña Encarnacion Lama.
Doña Arsenia Velasco. D. Juan Gil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º.—Circular.

Declarado establecimiento general de Beneficencia, a virtud de Real orden de 2 de Julio de 1859 el hospital de decrepitos de Toledo, titulado del Rey, S. M. la REINA (Q. D. G.), animada del deseo de que esta clasificación llegue a noticia de cuantos se encuentren en el caso de utilizar las ventajas que ofrece aquel benéfico instituto, se ha servido disponer se de publicidad a la declaración mencionada por medio de la Gaceta de Madrid y los Boletines oficiales de las provincias, con inserción de los artículos 18 y 19 del reglamento de dicho hospital, debiendo los interesados dirigir sus instancias al Vicepresidente de la Junta general de Beneficencia, no obstante lo prevenido sobre el particular en el mencionado art. 19.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Artículos que se citan.

Art. 18. Serán acogidos en el Hospital del Rey hasta el número de camas que en el mismo se establezcan:
1.º Los ciegos de más de 40 años, y cuya ceguera no tenga familia que les dispense su cuidado ni medios para atender a su subsistencia.
2.º Los impedidos mayores de 60 años que se hallen en el mismo caso que los anteriores.
3.º Los ciegos de más de 40 años, y cuya ceguera no sea curable por alguna operación, en quienes concurran las mismas circunstancias.
Art. 19. El individuo que solicite ingresar en el establecimiento dirigirá una instancia al Visitador. Esta instancia pasará a Informe:
1.º Del facultativo de la casa para que manifieste, previa visita del interesado, si reúne las circunstancias que el reglamento exige para ser admitido.
2.º Del Director, que extenderá su informe acerca de la situación higiénica y familiar en que se encuentra.
3.º Del Inspector de policía, quien manifestará cuál es el pueblo de la naturaleza y vecindad del pretendiente, tiempo de residencia en el de su vecindad, oficio, profesión o industria que ejerce, su estado de familia, medios de manutención con que cuenta, y concepto público que disfruta.
4.º Del Sr. Cura párroco, quien se servirá informar sobre la opinión moral y religiosa del interesado, y causas que le redujeron a pobreza.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Matriculas.

Segun aviso del Cónsul de España en Amberes, comunicado por la primera Secretaría de Estado a este Ministerio, existen en aquel Consulado 565 reales vellon y algunas prendas de vestuario, pertenecientes al finado Severo Anton Marín, mozo tripulante de la corbeta española mercante Felipa y Vicenta, su Capitan D. Juan Antonio Basterrechea.

Lo que se pone en conocimiento del público a fin de que puedan presentarse a reclamarlos los que acrediten derecho suficiente.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Agosto 8. Promoviendo al empleo de Alféreces de navío a los guardias marinas de primera clase D. Pelayo Alcalá Gallano y Lopez, D. Carlos Guzman y Galtier, Don Miguel Melpica y Lobaton, D. Rafael Benitez y Weys, Don Emilio Belda y Antepera, D. José Lobo y Nuevegistas, D. Félix Gurrea y Gurrea, D. Eduardo Halcón y Villasis y D. Ramiro Halcón y Villasis.
Id. 9. Concediendo dos meses de licencia para llovera al segundo Médico D. Ceferino Muñoz y Vazquez.
Id. id. id. para los baños de Caldas, en Asturias, al Comisario de Guerra D. Francisco Azpilicueta y Yañez.
Id. id. D. Diego Madrazo, vecino de Santander, licencia para construir baños flotantes en aquel puerto.
Id. id. Desestimando instancia de José Antonio Padin en solicitud de la plaza de cabo de matriculas de Villanueva de Arosa.
Id. id. Dictando varias reglas para el orden que ha de seguirse en los estudios y exámenes de los oficiales de curso del cuerpo administrativo que no han cursado los semestres de instrucción como meritorios.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Concepcion, del apostadero de Algeciras, aprehendido en la noche del 4 del actual en los arrecifes de San García un cachucho con cinco bultos de tabaco.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:
«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una Doña Agustina Viñolas, viuda de D. José Ferrés, contratista de las obras de la carretera general de Extremadura, comprendidas entre Badajoz y el límite de la provincia de Cáceres, demandante, y en su nombre el licenciado D. Isidro Díaz Argüelles; y de la otra la Administración general, demandada, representada por mi Fiscal; sobre confirmación ó revocación de la Real orden de 4 de Enero de 1859 en que se declaró no haber lugar a la indemnización solicitada por el exceso de piedra que se supone empleado en el firme para dar el espesor señalado en las condiciones de la contrata.
Visto:
Vista el acta de la subasta de 23 de Setiembre de 1851, de la que resulta haber quedado rematadas las referidas obras en D. José Ferrés como mejor postor, habiéndosele hecho la adjudicación por Real orden de 7 de Octubre siguiente:
Vista la escritura que en 20 de Noviembre del mencionado año otorgaron el Director general de Obras públicas y D. José Ferrés, en la que se obligó este a observar las condiciones generales aprobadas por Real orden de 18 de Marzo de 1846, y las particulares insertas en dicho documento, comprensivo de varios artículos, y entre ellos los siguientes:
Art. 21. El firme constará de tres capas; la primera de tres pulgadas de espesor en los mordientes y siete en el centro; la segunda de dos idem en los mordientes y cinco en el centro; la tercera de una idem en los mordientes y cuatro en el centro.
Art. 22. La primera capa se machacará dentro del firme con almadena de cabo largo de 8 a 10 pulgadas de peso, reduciendo la piedra a un tamaño de tres pulgadas en el sentido de la mayor arista; en la segunda se reducirá la piedra a un tamaño de dos pulgadas, y la tercera se machacará fuera del firme con almadena de cabo corto hasta reducir la piedra al tamaño de pulgada y media en dicho sentido.
Vista la instancia que en 9 de Febrero de 1858 dirigió al Ministerio de Fomento Doña Agustina Vi-

ñolas, viuda y representante de la testamentaria de su difunto esposo D. José Ferrés, en que expuso, que segun el presupuesto salian de abono seis cargas ó tres varas cúbicas de piedra gruesa para la construcción de una vara lineal de firme: que el contratista hizo los firmes sin sospechar que pudiera haber error en el volumen de piedra gruesa: que de un experimento que acababa de ejecutar con la mayor escrupulosidad, resultaba que era mayor de tres varas cúbicas el volumen de piedra gruesa necesaria para construir una vara lineal de firme en las dimensiones y forma contratadas, y que esta diferencia le infería un notable perjuicio, por lo que solicitó que se le abonase el importe de la piedra gruesa necesaria y su machaqueo hasta el completo de la que fué menester para construir una vara lineal de firme:
Visto el informe dado en 27 del mismo mes y año por el Ingeniero Jefe del distrito de Cáceres, en el que expresó, que calculando el volumen de piedra que entraba en el afirmado de una vara lineal de camino, resultaba que no era de tres varas, pues que le faltaba más de dos pies para llegar a dicha cantidad, y opinó por que se desestimase la pretension:
Visto el de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos de 18 de Agosto, manifestando que el contratista llevaba construidas unas 20 leguas en las carreteras de Extremadura, sin que hubiese resultado escasez de material con las tres varas cúbicas de piedra incluidas en el presupuesto para cada vara lineal de afirmado, sobrando aun, segun el cálculo facultativo dos pies cúbicos para poderlo construir con las dimensiones estipuladas, por lo que fué de la misma opinion que el Ingeniero Jefe del distrito:
Vista la Real orden de 14 de Enero de 1859, por la que, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva, se declaró que no había lugar a la indemnización solicitada.
Vista la demanda presentada en 10 de Julio por el Licenciado D. Isidro Díaz Argüelles, a nombre de Doña Agustina Viñolas, solicitando que se deje sin efecto la Real orden mencionada, y se declare a su defendida con derecho a que se la indemnice al precio de contrata de los carros ó varas cúbicas de piedra gruesa y su correspondiente machaqueo que resulte haber entregado de más del número que se fija en el presupuesto de cada trozo para la construcción del afirmado:
Visto el escrito de mi Fiscal pidiendo que se desestime la demanda y se confirme la Real orden reclamada:
Visto el auto de la Sección de lo Contencioso de 11 de Setiembre de 1860, por el que se concedió a las partes el término de reglamento para replicar y

contrareplicar; y acusada in voce la rebeldía por mi Fiscal, se declaró decaído al demandante de su derecho para la réplica, sin perjuicio de la presentación de documentos:
Vistos los que en su virtud produjo y son:
1.º Varias relaciones de las obras ejecutadas por diferentes contratistas, en que se presupuestan los cargos de piedra gruesa para el firme, y por separado el machaqueo y tendido.
2.º El certificado de una carta del Ingeniero dirigida a D. Joaquin María Ferrer, contratista de la carretera de Cuenca a Minglanilla, que comprende el abono que debe hacerse por el acopio de la piedra y por el machaqueo de ella.
3.º La comunicación de un Ingeniero, en que expresa que los precios a que el Banco de Fomento hizo los abonos fueron los de 6 rs. por vara cúbica con arreglo al presupuesto.
Visto el escrito de la misma parte, en que pidió para el caso de que mi Fiscal contradijese la exactitud de estos documentos:
Primero. Que se reclamaran todas las certificaciones expedidas durante la ejecución del contrato.
Segundo. Que se compulsara de los expedientes de la carretera de Segovia y de la de Zaragoza a Teruel, toda la parte de los presupuestos y condiciones facultativas, relativas al ancho de la caja y afirmado.
Y tercero. Que se compulsara también la resolución en que se ordenaba el abono de la piedra en el expediente de la carretera de Cuenca a Minglanilla, cotejada que fuese con su original la carta certificada:
Visto el escrito de mi Fiscal manifestando que, sin impugnar abiertamente los hechos que el demandante aseveraba, insistía en su primera solicitud:
Vista la providencia de la Sección de lo Contencioso de 19 de Febrero de 1861 desestimando la prueba pretendida, sin perjuicio de lo que la Sala pudiera acordar en su día:
Vistas las condiciones generales para contrata de obras públicas de 18 de Marzo de 1846, insertas en la Colección Legislativa:
Considerando que, si bien el art. 40 del pliego de condiciones generales da derecho para reclamar abono por la equivocación padecida en las dimensiones ó en la medición de las obras, no se deduce de aquí que pueda entrase en la averiguación de la cantidad de material ó de trabajo que hubiera de invertirse ó se haya invertido en la obra medida, porque esto debió ser objeto del cálculo del contratista antes de hacerse cargo de ella:
Considerando que el contratista al aceptar la contrata, sujeta a las condiciones generales y particu-

res, y fundada sobre los presupuestos, debió comprender que una de las consecuencias que nacían de tal combinación era que determinado número de cargos de piedra sin machaqueo correspondían a determinado número de varas lineales de camino; y que habiendo de tener cada vara lineal un espesor fijo de piedra machacada, estaba por lo mismo en el caso de calcular si los cargos de piedra que se le abonaban segun el presupuesto podían dar la machacada suficiente para hacer el firme segun las condiciones:
Considerando que, si hubo error en el cálculo de parte del Ingeniero al hacer el presupuesto, aceptado este por el contratista al aceptar la contrata sobre dicha base, el error debe ceder en su perjuicio como si fuera efecto de sus propios cálculos en materia sobre la cual, vista la disposición primera del pliego de condiciones generales, no puede alegar impericia:
Considerando además que el contratista no pudo menos de aperechirse del hecho que dá lugar a su reclamación desde el principio de la ejecución de las obras, y sin embargo no lo puso en conocimiento del Gobierno en el espacio de algunos años, privándole de este modo de la facultad de rescindir el contrato ó de ordenar el temperamento de disminuir las dimensiones del firme u otro equivalente, a fin de evitar el recargo del presupuesto, por cuya razón, aun concedido el perjuicio y el derecho para reclamarlo en tiempo oportuno, no puede la Administración ser responsable de los efectos de esta omisión voluntaria:
Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión de 1.º de Agosto de 1861, y en virtud de lo acordado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, D. Francisco José Canales, Don Antonio Capellero, D. Francisco de Luarca, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de Laserna y D. Manuel de Guitián:
Vengo en confirmar la Real orden de 14 de Enero de 1859, absolviendo a la Administración de la demanda propuesta contra ella.
Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado habiéndose celebrado audiencia pública la Sala de lo Contencioso, según que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere, que se aña a los mismos, se modifique en forma a las partes; y se inserte en la Gaceta, de que certifico.
Madrid 27 de Junio de 1861.—Juan Sanjurjo.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo de los expedientes de crédito precedentes de atrasos del material del Tesoro, que han sido aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Junio próximo pasado, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro en la clase y con los intereses que a continuación se expresan:

Número de los expedientes.	FECHA del acuerdo de la Junta.	FECHA de la expedición del mandamiento.	Número de estos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Procedencia del crédito.	Clase en que deben satisfacerse, y fecha desde que han de regir los intereses.	RS. EN Ptas.
209	1.º Febrero 1861	1.º Junio 1861	1.408	El pueblo de la Torre del Valle.	Medio diezmo.	No preferente con intereses desde 1.º de Julio de 1851.	1.200,74
4.035	7 Mayo id.	»	1.409	Idem de Quintanilla de la Mata.	Idem.	Idem id.	1.200,74
769	5 Octubre 1860	»	1.410	Idem de Quintanilla del Monte.	Idem.	Idem id.	1.200,74
1.170	2 id. id.	»	1.411	Idem de Villaverde de Valverde.	Idem.	Idem id.	1.200,74
1.172	23 Noviembre id.	»	1.412	Idem de San Roman del Valle.	Idem.	Idem id.	1.200,74
1.176	21 Agosto id.	»	1.413	Idem de Mozar.	Idem.	Idem id.	1.200,74
1.477	4 Diciembre id.	»	1.414	Idem de Villanar.	Idem.	Idem id.	1.200,74
1.478	4 Enero 1861.	»	1.415	Idem de Veilla de Trasmonte.	Idem.	Idem id.	1.200,74
1.479	5 Octubre 1860.	»	1.416	Idem de Bercianos de Valverde.	Idem.	Idem id.	1.200,74
1.338	17 Mayo 1861.	4 id. id.	1.417	Doña Juana de Piñero.	Fortificaciones.	Idem id.	60,00
742	4 Enero id.	7 id. id.	1.418	El pueblo de Otero de Soriegos.	Medio diezmo.	No preferente con intereses desde 1.º de Julio de 1851.	1.200,74
746	4 Setiembre 1860.	»	1.419	Idem de San Martín de Valderaduey.	Idem.	Idem id.	1.200,74
1.079	7 Diciembre id.	»	1.420	Idem de Publica de Valverde.	Idem.	Idem id.	1.200,74
1.174	4 id. id.	»	1.421	Idem de Calzadilla de Tera.	Idem.	Idem id.	1.200,74
1.175	7 id. id.	»	1.422	Idem de Veilla de la Polvorosa.	Idem.	Idem id.	1.200,74
1.451	21 id. id.	»	1.423	La testamentaria de D. Agustín Fernandez Gamboa.	Anticipo reintegrable.	Idem id.	1.200,74
4.486	7 Junio 1861.	8 id. id.	1.424	D. Manuel Salfont.	Suministros.	Idem id.	1.200,74
917	id. id.	10 id. id.	1.425	D. Francisco Torruella.	Idem.	Idem id.	1.200,74
1.485	id. id.	»	1.426	D. Vicente Fernandez Grado.	Idem.	Idem id.	1.200,74
1.438	11 Diciembre 1860.	»	1.427	El pueblo de Melgar de Tera.	Medio diezmo.	Idem id.	1.200,74
1.439	7 id. id.	»	1.428	Idem de Cabañas de Tera.	Idem.	Idem id.	1.200,74
1.437	4 id. id.	»	1.429	Idem de San Pedro de Vina.	Idem.	Idem id.	1.200,74
1.440	id. id.	»	1.430	Idem de San Martín de Tera.	Idem.	Idem id.	1.200,74
1.441	23 Noviembre id.	»	1.431	Idem de San Juanico.	Idem.	Idem id.	1.200,74
301	22 Enero 1861.	»	1.432	Idem de Buniel.	Idem.	Idem id.	1.200,74
765	12 Abril id.	»	1.433	Idem de Terrazos.	Idem.	Idem id.	1.200,74
765	id. id.	»	1.434	Idem de las Bergas.	Idem.	Idem id.	1.200,74
1.081	4 Diciembre 1860.	»	1.435	Idem de Villaferrueta.	Idem.	Idem id.	1.200,74
982	4 Junio 1861.	11 id. id.	1.436	Excmo. Sr. Duque de Parma D. Carlos Luis de Borbon.	Indemnización del portazgo de Montealegre.	Idem id.	1.200,74
4.078	8 Enero id.	12 id. id.	1.437	El pueblo de Fresno de la Polvorosa.	Medio diezmo.	Idem id.	1.200,74
1.515	11 Junio id.	13 id. id.	1.438	Idem de Quintanilla del Olmo.	Idem.	Idem id.	1.200,74
774	23 Noviembre 1860.	14 id. id.	1.439	Idem de Fresnedillo.	Idem.	Idem id.	1.200,74
1.009	4 Junio 1861.	17 id. id.	1.440	El Ayuntamiento de Mieres de Tera.	Idem.	Idem id.	1.200,74
747	21 Agosto 1860.	id. id.	1.441	El pueblo de Jaramontanos.	Idem.	Idem id.	1.200,74
1.524	4 Enero id.	18 id. id.	1.442	Idem de Lanilla.	Idem.	Idem id.	1.200,74
1.523	id. id.	19 id. id.	1.443	Idem de Junquera.	Idem.	Idem id.	1.200,74
1.522	3 Enero 1861.	id. id.	1.444	Idem de Calzada de Tera.	Idem.	Idem id.	1.200,74
597	23 Abril de id.	id. id.	1.445	Sres. Remisa y compañía.	Libranzas del Tesoro.	Idem id.	1.200,74
1.533	2 Octubre 1860.	20 id. id.	1.446	El pueblo de Navianos de Valverde.	Medio diezmo.	Idem id.	1.200,74
570	id. id.	id. id.	1.447	Sr. Marqués de Argensola.	Alquileres de edificios.	Idem id.	1.200,74
1.534	4 Diciembre 1860.	21 id. id.	1.448	Idem de Congosta.	Idem.	Idem id.	1.200,74
1.563	4 Enero 1861.	25 id. id.	1.449	Idem de San Pedro de Zamudia.	Idem.	Idem id.	1.200,74
1.082	11 Diciembre 1860.	26 id. id.	1.450	Idem de Brime de Urz.	Idem.	Idem id.	1.200,74
1.252	19 id. id.	28 id. id.	1.451	Idem de Brime de Urz.	Idem.	Idem id.	1.200,74
355	19 Febrero 1861.	id. id.	1.452	Doña Gregoria Heredia.	Recompensas de salidas.	Idem id.	1.200,74
1.456	4 Junio id.	id. id.	»	El poseedor de la capellanía fundada por D. Pedro Uriz.	Réditos de censos.	Idem id.	1.200,74
1.487	7 id. id.	id. id.	»	El Ayuntamiento de Castrojeriz.	Suministros.	Idem id. sin interés.	1.200,74
922	11 id. id.	id. id.	»	D. Bartolomé Gener.	Devolucion de fianzas.	Idem con intereses desde 1.º de Julio de 1851.	1.200,74
841	18 id. id.	id. id.	»	El pueblo de Peralejos.	Suministros.	Idem id.	1.200,74

NOTAS.

1.º El importe de los mandamientos de pago expedidos en este mes, a excepción de los señalados con los números 1.424, 1.425, 1.436, 1.436, 1.409 y 1.440, figurado ya entre los pendientes de expedición en los estados de los meses en que fueron aprobados por los acuerdos de la Junta de la Deuda pública, que respectivamente se expresan; el del núm. 1.452 es el mandado abonar en sesión de 19 de Febrero de 1861 a favor de los herederos de D. Dionisio Abad.
2.º Los créditos que figurar sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razón a no haberse presentado los interesados a recogerlos, ó faltarles algún requisito.

Madrid 23 de Julio de 1861.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general Presidente, José de Sierra.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Julio de 1864.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-sections for Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subas, Cargas espirituales y temporales, Fondo de enganchados y reenganchados.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL. Includes sub-sections for Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subas, Cargas espirituales y temporales, Fondo de enganchados y reenganchados.

Madrid 10 de Agosto de 1864.—El Contador, P. S., Nicasio Miranda.—V. B.—El Director general, Antonio de Echenique.

Table titled 'DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS. MES DE JUNIO DE 1864.' with columns for 'Derechos satisfechos' and 'Derechos pendientes'.

Table titled 'TIMBRE DE FILIPINAS.' with columns for 'Derechos satisfechos' and 'Derechos pendientes'.

Table titled 'RESUMEN.' with columns for 'Derechos satisfechos' and 'Derechos pendientes'.

Table titled 'ANUNCIOS OFICIALES. Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.' with columns for 'Derechos satisfechos' and 'Derechos pendientes'.

para contratar el surtido de útiles de esparto necesario para el servicio del establecimiento de las minas de Almaden, correspondiente al año de 1862, se compromete a cumplirlas y a realizar el mismo al precio de (expresado por letra).

El día 16 de Setiembre próximo tendrá lugar en las minas de Almaden la subasta para contratar el surtido de mechas de seguridad necesarias en aquel establecimiento durante el resto del año actual, bajo los tipos máximos admisibles de 70 céntos de real por cada vara de mechas comunes y 70 céntos por cada una de las impermeables, y con sujeción a lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos del remate.

En los índices de Grandes de España y títulos de Castilla que obran en esta Direccion general figura el de Conde de Lavanilla, sin que conste su creacion ni a quien correspondan; y habiendo precedido el conveniente anuncio de llamamiento sin que se haya obtenido resultado alguno, no obstante el tiempo transcurrido, en debido cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 e instrucción de 14 de Febrero de 1847, se publica por primera vez la vacante de la expresada dignidad por sí los que se consideren con derecho a ella quisiesen solicitarla, debiendo en este caso acudir al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer oportunamente el impuesto especial que corresponda, con los atrasos, si los hubiese, por el suprimido servicio de lanzas y derecho de media anata.

En los índices de Grandes de España y títulos de Castilla que obran en esta Direccion general figura los de Conde de Lanzarote y Marqués de Laula, sin que conste su creacion ni a quien correspondan; y habiendo precedido el conveniente anuncio de llamamiento sin resultado alguno, no obstante el tiempo transcurrido, en debido cumplimiento de lo que se dispone por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 e instrucción de 14 de Febrero de 1847, se publica por primera vez la vacante de las expresadas dignidades por sí los que se consideren con derecho a ellas quisiesen solicitarlas, debiendo en este caso acudir al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer oportunamente el impuesto especial que corresponda, con los atrasos, si los hubiese, por el suprimido servicio de lanzas y derecho de media anata.

contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz. 5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 8.ª Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 9.ª La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz. 10.ª El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la forma tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, o resultare de la variacion aumento o disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion. 13.ª La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Santa María de Nieva, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 del actual a la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 400 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 15.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Santa María de Nieva, como dependencia de la Caja general de Depositos, la suma de 400 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, más la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato. 16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; a este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obliga a desempeñar la conduccion del correo diario desde Santa María de Nieva a San García y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente a Gobierno. 20.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21.ª Hecha la adjudicacion por la Superiordad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23.ª El rematante quedará sujeto a lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 2 de Agosto de 1864.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

El día 16 de Setiembre próximo tendrá lugar en las minas de Almaden la subasta para contratar el surtido de mechas de seguridad necesarias en aquel establecimiento durante el resto del año actual, bajo los tipos máximos admisibles de 70 céntos de real por cada vara de mechas comunes y 70 céntos por cada una de las impermeables, y con sujeción a lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos del remate. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «El que suscribe, vecino de... enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de mechas de seguridad para el establecimiento de Riotinto en el presente año, se compromete a tomar a su cargo este surtido por el precio de... cada vara de mecha comun, y... cada vara de mecha impermeable. (Fecha y firma.)» Madrid 8 de Agosto de 1864.—El Director general, P. A., Pedro Pastor y Maseda.

En los índices de Grandes de España y títulos de Castilla que obran en esta Direccion general figura los de Conde de Lanzarote y Marqués de Laula, sin que conste su creacion ni a quien correspondan; y habiendo precedido el conveniente anuncio de llamamiento sin resultado alguno, no obstante el tiempo transcurrido, en debido cumplimiento de lo que se dispone por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 e instrucción de 14 de Febrero de 1847, se publica por primera vez la vacante de las expresadas dignidades por sí los que se consideren con derecho a ellas quisiesen solicitarlas, debiendo en este caso acudir al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer oportunamente el impuesto especial que corresponda, con los atrasos, si los hubiese, por el suprimido servicio de lanzas y derecho de media anata. Madrid 8 de Agosto de 1864.—El Director general, P. O., Agapito Gozalo.

En los índices de Grandes de España y títulos de Castilla que obran en esta Direccion general figura los de Conde de Lanzarote y Marqués de Laula, sin que conste su creacion ni a quien correspondan; y habiendo precedido el conveniente anuncio de llamamiento sin resultado alguno, no obstante el tiempo transcurrido, en debido cumplimiento de lo que se dispone por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 e instrucción de 14 de Febrero de 1847, se publica por primera vez la vacante de las expresadas dignidades por sí los que se consideren con derecho a ellas quisiesen solicitarlas, debiendo en este caso acudir al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer oportunamente el impuesto especial que corresponda, con los atrasos, si los hubiese, por el suprimido servicio de lanzas y derecho de media anata. Madrid 8 de Agosto de 1864.—El Director general, P. O., Agapito Gozalo.

mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21.ª Hecha la adjudicacion por la Superiordad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23.ª El rematante quedará sujeto a lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 2 de Agosto de 1864.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Santa María de Nieva y San García.

1.ª El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Santa María de Nieva a San García la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. 2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio. 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir-se el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Segovia. 5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 8.ª Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 9.ª La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Segovia. 10.ª El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la forma tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, o resultare de la variacion aumento o disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion. 13.ª La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Santa María de Nieva, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 del actual a la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 400 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 15.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Santa María de Nieva, como dependencia de la Caja general de Depositos, la suma de 400 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, más la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato. 16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obliga a desempeñar la conduccion del correo diario desde Santa María de Nieva a San García y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente a Gobierno. 20.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21.ª Hecha la adjudicacion por la Superiordad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23.ª El rematante quedará sujeto a lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 2 de Agosto de 1864.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Navacerrero y San Martín de Valdeiglesias.

1.ª El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Navacerrero a San Martín de Valdeiglesias la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. 2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio. 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir-se el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz. 5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 8.ª Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 9.ª La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz. 10.ª El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la forma tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, o resultare de la variacion aumento o disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion. 13.ª La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Alameda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Agosto, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 400 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 15.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Alameda, como dependencia de la Caja general de Depositos, la suma de 400 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, más la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato. 16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; a este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obliga a desempeñar la conduccion del correo diario desde Badajoz a Alameda y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente a Gobierno. 20.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21.ª Hecha la adjudicacion por la Superiordad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23.ª El rematante quedará sujeto a lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 2 de Agosto de 1864.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

4. Para el buen desempeño de esta producción deberá tener el contratista el número suficiente de carpinteros mayores situados en los puntos más convenientes de la línea...

5. La condición indispensable que los contratistas de la correspondencia deben cumplir es la de ser españoles...

6. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro...

7. Será obligación del contratista cubrir los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente...

8. Si por faltar al contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel...

9. La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración del Correo central...

10. El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta...

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta...

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna...

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Madrid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias...

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.900 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma...

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 1.400 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado...

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma...

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. presidente de la subasta durante la media hora anterior á la hora de dar principio al acto...

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Navalcarnero á San Martín de Valdeiglesias y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»...

19. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada...

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate...

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se eleva el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos...

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno...

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala...

24. Madrid 2 de Agosto de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Dirección general de Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Agosto de 1859, esta Dirección general ha señalado el día 6 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de afirmado del trozo 4.º de la carretera de segundo orden de Córdoba á Ciudad-Real...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Mayo de 1857, en este caso ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones igualmente beneficiosas entre sí, se abrirá en el acto nueva licitación en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs. Madrid 5 de Agosto de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uña.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de afirmado del trozo 4.º de la carretera de segundo orden de Córdoba á Ciudad-Real, comprendido entre la Venta Nueva de Campo-bajo y la Mano de Hierro, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... [Aquí la proposición que se haga, añadiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Loterías. El día 13 del actual á las doce de su mañana tendrá efecto en la misma Dirección general una negociación de letras á cargo de los Administradores de la renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados con sujeción á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general...

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociación pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que para el indicado objeto se hallará también á disposición de los mismos en la propia Teneduría. Madrid 10 de Agosto de 1861.—Hazañas.

Real Conservatorio de Música y declamación. Los que aspiren á matricularse en este establecimiento, para el próximo curso de 1861 á 1862, tendrán presentes los artículos siguientes del reglamento orgánico provisional: Artículo 38. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en papel del sello 4.º al Excmo. Sr. Director, acompañando la fe de bautismo y certificados del Cura párroco y de la Autoridad local, en que acrediten ser de buena vida y costumbres, como asimismo los que prueben haber concluido la primera enseñanza elemental...

Art. 39. Los aspirantes, además de acreditar los estudios previos que señala este reglamento, han de poseer las cualidades físicas convenientes á la enseñanza que hayan de emprender. Art. 40. No se matriculará en solfeo ningún aspirante que tenga menos de ocho años de edad, ni más de 14.

Art. 41. En ninguna otra clase del Conservatorio podrá ser matriculado un aspirante que tenga más de 20 años de edad. Art. 42. Podrán hacerse excepciones respecto á lo que previenen los dos artículos precedentes en favor de aspirantes que posean disposiciones extraordinarias, á juicio de la Junta conservadora, ó que aspiren á perfeccionar conocimientos adquiridos.

Art. 43. Todo aspirante abonará 40 rs. por derechos de matrícula, según establece la ley de Instrucción pública. Advertencias. Las solicitudes se admitirán desde el 16 de Agosto hasta el 1.º de Setiembre, de once de la mañana á tres de la tarde, en la Secretaría del Conservatorio. El examen de admisión tendrá lugar á las doce de la mañana en los días siguientes: Lunes 2 de Setiembre para los jóvenes en las enseñanzas de música. Martes 3 para los jóvenes. Y miércoles 4 para todos los de declamación. Los aspirantes deberán presentarse acompañados de sus padres, tutores ó encargados. Madrid 9 de Agosto de 1861.—El Secretario, Rafael Hernando. 5214-2

Caja de ahorros de Madrid. Hoy domingo está abierta la Caja de ahorros, sita en la plazuela de las Descalzas, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, y se reciben en ella depósitos desde 4 rs. hasta 60 inclusive, y hasta 400 rs. por la primera vez cada individuo. Corresponde en este día presencia y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes individuos de su Junta directiva: Sr. D. Leon García Villarreal. Sr. D. José Genaro Villanueva. Sr. D. Manuel Serantes. Sr. D. Antonio Baquer y Retamosa. Sr. D. Francisco Millán y Caro. Sr. D. Tiburcio de Ibarra. Sr. D. Tiburcio de Ibarra. Excmo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez. Sr. D. Francisco Recio Ruiz. Sr. D. José Teresa Garcia.

NOTA. A fin de evitar complicación en las operaciones, se destina exclusivamente á verificar las peticiones de reintegro y los pagos anteriormente aplazados la última hora de una á dos de la tarde.

Real Monte de Piedad de Madrid. Contaduría. En el mes de Julio próximo pasado ha prestado el Monte 1.393.130 rs. á 3.916 personas: entre estas figuran 1.786 partidas por cantidades de 10 á 400 rs. En el mismo se han desempeñado 3.640 partidas, reintegrándose su Tesorería, por este concepto, de 1.249.420 rs., y por la venta en la sala de almonedas de 117 partidas de 30.570 rs. Los dueños de las alhajas vendidas en el citado mes han sido beneficiados en la subasta celebrada en los días 30 y 31 del mismo, por exceso del producto en su venta, en 18.625 rs. y 10 céntimos, cuya suma queda á disposición de dichos interesados por espacio de 10 años. Las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Julio de 1861, se venderán en pública subasta en los días 30 y 31 de este mes: los efectos comprendidos en esta disposición solo podrán ser desempeñados ó renovados hasta la víspera de su exposición al público, que son los días 28 y 29 precedentes á la venta. El Monte sigue prestando sobre efectos públicos cotizables. Madrid 10 de Agosto de 1861.—El Contador. 5871

Gobierno de la provincia de Castellón. La Secretaría del Ayuntamiento de Gérica, dotada con 3.000 rs. anuales, se halla vacante por fallecimiento de su titular, Sr. D. Juan de la Cruz. Los aspirantes que á la calidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus instancias competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Castellón 7 de Agosto de 1861.—Ramon Guervo. 5237-3

Gobierno de la provincia de Granada. No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada el día 18 de Junio último para la construcción de casetas con destino al cuerpo de Carabineros de esta provincia en los puntos de Mamola, Melicenes, Haza-larga, Juana, Baños y Galera, y con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1857, se anuncia una segunda subasta, la cual tendrá efecto en los estrados de este Gobierno el día 7 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, bajo el mismo pliego de condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia de 18 de Mayo último, núm. 117, y en la Gaceta del día 22 del mismo. Granada 6 de Agosto de 1861.—C. Mas y Abad. 5236

Gobierno de la provincia de Almería. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sull, dotada con el haber anual de 4.000 rs. Lo que se anuncia para que los aspirantes presenten sus solicitudes á aquel Ayuntamiento en el término de un mes, según se dispone en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Almería 3 de Agosto de 1861.—José de la Fuente Alcántara. 1176-1

Gobierno de la provincia de Barcelona. Se halla vacante por dimisión del que la obtiene la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Tiana, dotada con 4.000 rs. vn. anuales. Los que aspiren á ella pueden presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación dentro del término de un mes, trascurrido el cual se proveyerá la plaza con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Barcelona 3 de Agosto de 1861.—Ignacio Llasera. 5119-1

Gobierno de la provincia de Zamora. Se halla vacante la plaza de Secretario de San Roman del Valle, dotada con el sueldo anual de 800 rs., pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á obtener dicha plaza, que á la calidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas á la Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y la Real orden de 21 del propio mes de 1853, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. Zamora 6 de Agosto de 1861.—Félix María Travado. 5212-2

Gobierno de la provincia de Valencia. No habiéndose presentado ningún aspirante á la Secretaría del Ayuntamiento de Masamagrell que reúna las condiciones legales, he dispuesto ampliar el plazo de publicación de la vacante por 45 días. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento en el expresado plazo. Valencia 8 de Agosto de 1861.—Peralta. 5253-3

Gobierno de la provincia de Córdoba. Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cañete de las Torres, dotada con 3.650 rs. anuales, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para los que aspiren á obtener dicho destino puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de la referida villa dentro de los 30 días después de su publicación. Córdoba 8 de Agosto de 1861.—Ruiz Higuero. 5256-3

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza. La Secretaría del Ayuntamiento de Nigüello se halla vacante con la dotación de 1.200 rs. anuales, siendo obligación del Secretario formar los repartos de inmuebles y demás trabajos que se le encarguen. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, Zaragoza 6 de Agosto de 1861.—Pedro de Navascués. 5219-2

La Secretaría del Ayuntamiento de Torres de Berrellen se halla vacante con la dotación anual de 4.000 rs. vn., pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, Zaragoza 6 de Agosto de 1861.—Pedro de Navascués. 5220-2

Ayuntamiento constitucional de Arandilla. La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante. Su dotación consiste en 450 rs. cobrados por trimestres vencidos de los fondos municipales. Las personas que adornadas de los requisitos legales necesarios deseen obtenerla, se dirigirán por medio de solicitud al Presidente de este Ayuntamiento en término de un mes, pasado el cual se proveyerá. Arandilla 3 de Agosto de 1861.—E. A. P., Juan M. Jeldes.—El Secretario interino, Isaac Villata. 5239-2

Ayuntamiento de Sebulcor. Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la obtiene; su dotación consiste en 450 rs. anuales, y serán satisfechos por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á esta plaza presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la primera publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, pasado cuyo término se procederá á la provisión de la misma en propiedad, teniéndose para ello presente el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Sebulcor 6 de Agosto de 1861.—El Alcalde Presidente, Pedro Garcia. 5262-3

Alcaldía constitucional de Andújar. D. Manuel Moreno Sanchez Muñoz, Comendador de la Orden de Isabel la Católica, Caballero de la inculta Orden militar de Jerusalem, Maestrante de caballería de la Real de Sevilla y Alcalde constitucional de esta ciudad. Hago saber que habiéndose denunciado para su redificación un solar yerno, sito en la calle Granados de esta referida, lindante con casas de Joaquín Montoro y con otras del edificio que fué convento de la Trinidad de la misma; y siendo perjudicial al ornato de esta ciudad la falta de redificación de esa casa destruida, así como al aumento de habitaciones para vecinos; é ignorándose quién fuese su verdadero dueño, se le cita, llamando y emplazando para que en el término de cuatro meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia de Jaén, se presente en esta Alcaldía á producir convenio de la Trinidad de la misma; y constituir obligación para efectuar la obra que se demanda; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á la venta forzosa del referido solar para que el comprador la haga; todo en conformidad á lo mandado en la Real provisión de 20 de Octubre de 1788, y leyes 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 16.ª, 17.ª, 18.ª, 19.ª, 20.ª, 21.ª, 22.ª, 23.ª, 24.ª, 25.ª, 26.ª, 27.ª, 28.ª, 29.ª, 30.ª, 31.ª, 32.ª, 33.ª, 34.ª, 35.ª, 36.ª, 37.ª, 38.ª, 39.ª, 40.ª, 41.ª, 42.ª, 43.ª, 44.ª, 45.ª, 46.ª, 47.ª, 48.ª, 49.ª, 50.ª, 51.ª, 52.ª, 53.ª, 54.ª, 55.ª, 56.ª, 57.ª, 58.ª, 59.ª, 60.ª, 61.ª, 62.ª, 63.ª, 64.ª, 65.ª, 66.ª, 67.ª, 68.ª, 69.ª, 70.ª, 71.ª, 72.ª, 73.ª, 74.ª, 75.ª, 76.ª, 77.ª, 78.ª, 79.ª, 80.ª, 81.ª, 82.ª, 83.ª, 84.ª, 85.ª, 86.ª, 87.ª, 88.ª, 89.ª, 90.ª, 91.ª, 92.ª, 93.ª, 94.ª, 95.ª, 96.ª, 97.ª, 98.ª, 99.ª, 100.ª.

Andújar 4 de Julio de 1861.—Manuel Moreno.—Por su mandado, Manuel Gonzalez y Covo. Secretario. 5240

Alcaldía constitucional de Chatun. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con 1.400 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales. La persona que se considere apta para desempeñarla presentará sus solicitudes en la Alcaldía del mismo, y en término de un mes, á contar desde la primera inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid. Chatun 2 de Agosto de 1861.—El Alcalde, Bernardo Sancho. 5189-1

Alcaldía constitucional de Villamediana. Se halla vacante por renuncia del que la desempeña la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 3.650 rs. anuales siendo de cuenta y cargo del que le sucede el haber de 6.000 por término medio, y con arreglo á Lirita los de dirección de obras públicas que se ejecuten por contrata. Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes á esta Alcaldía por término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserta este anuncio en la Gaceta del Gobierno, acompañando á ella una copia legalizada del título y certificación de sus servicios. El Arquitecto municipal de esta ciudad depende inmediatamente del Ayuntamiento, y su cargo es incompatible con el desempeño de cualquier otro empleo; y sus deberes, determinados por acuerdo de la municipalidad que quedan de manifiesto en la Secretaría de la misma, están ajustados en todo al reglamento de 14 de Marzo de 1860 sobre organización del servicio de Arquitectos de provincia. Todo lo que en virtud de este anuncio se hace saber al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Alicante 9 de Agosto de 1861.—Lorenzo Berco. 5261

Alcaldía constitucional de Cádiz. D. Pascual Olivares, Teniente quinto de Alcalde de esta ciudad. Se publica la subasta del solar núm. 2 moderno, calle del Teniente de esta ciudad, apreciado en 131.888 reales vellón 30 céntimos, señalándose para el acto de remate la hora de las dos de la tarde del día que haga 30, con todos desde la publicación de este edicto en la Gaceta del Gobierno, en mi despacho de las Casas Consistoriales, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la mesa del negociado. Cádiz 7 de Agosto de 1861.—Pascual Olivares. 5255

Junta provincial de Beneficencia de Guadaluajara. No habiendo podido tener efecto la subasta que esta Junta anunció para la compra de 5.500 pinos en la dehesa de Solanillos, consecuencia de no haberse expresado en el anuncio el sitio que ocupa dicha dehesa, cuya omisión dió margen á creerse por algunos licitadores que radicaba en el pueblo de Solanillos, en cuyo concepto han presentado las proposiciones, se ha acordado suspender el acto y anunciarlo de nuevo para el día 16 del actual, advirtiendo que aqueglas, Toviillos, Mazarete y Luzon, correspondientes al partido judicial de Molina y Ablanque, y á la Riva de Sañices del de Cifuentes. Lo que por acuerdo de la Junta se hace saber á los que quieran tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el día 16 del actual, á las doce de su mañana, en el lugar del expresado día 16 del actual, á las doce de su mañana, bajo las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia, el día 8 de Julio siguiente, y en la Gaceta de Madrid del día 8 de Julio siguiente. Guadaluajara 5 de Agosto de 1861.—El Presidente, Negro.—P. A. de la J. Manuel Anselmo, Secretario. 5241

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Avila. A las doce del día 20 de Setiembre próximo tendrá lugar en el despacho del Sr. Administrador principal de esta provincia la subasta de la cobranza de las contribuciones directas y sus recargos, con sujeción á cuanto previene la instrucción de 20 de Agosto de 1859, que se halla inserta en el Boletín oficial de la misma de 3 del actual, en el cual aparece también nota del importe de un trimestre de las indicadas contribuciones, que ascienden en totalidad á rs. vn. 1.547.875,05.

Para presentar proposiciones en la licitación es indispensable que acompañe carta de pago ó certificación que acredite haberse impuesto en la Caja de Depósitos el 2 por 100 de aquella cantidad, sin cuya circunstancia no pueden ser admitidas; debiendo advertir por último que la recaudación abraza todos los distritos municipales, y que esta se hace fácilmente por la docilidad de los pueblos. Avila 9 de Agosto de 1861.—P. S., Andrés Carramolino. 5261

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de la Coruña. Pliego de condiciones facultativas, administrativas y económicas para la subasta de la construcción de cuatro garitones en esta ciudad, para el servicio del cuerpo de Carabineros. Se saca á pública subasta la construcción de cuatro garitones para el servicio del cuerpo de Carabineros en esta ciudad, arreglados al plano formado por el Arquitecto de la provincia, que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y entretanto tiene efecto en esta Contaduría, siendo el tipo de cada uno la suma de 3.794 reales, que marca el presupuesto de su coste y obra unido al referido plano. Todos los materiales que se empleen en los mismos ha de ser precisamente con sujeción á las condiciones facultativas que el expresado Arquitecto fija á continuación del referido presupuesto.

La subasta tendrá lugar en el local del Gobierno de esta provincia, á las doce de la mañana del día 9 de Setiembre del corriente año, ante el Sr. Gobernador y señores Jefes de Hacienda, con asistencia del Comandante de carabineros, Fiscal y Escribano del Juzgado de Hacienda que autorizará el acto. Las proposiciones se presentarán por escrito en pliegos cerrados, expresando en el sobre su objeto y nombre de las personas por quien aquellas se hallen suscritas, arreglándose estrictamente al modelo adjunto, y acompañando un documento que acredite haber hecho el depósito de 2.000 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública como dependencia de la Caja general de Depósitos. No serán admitidas las que carezcan de este requisito ni se ajusten al modelo.

Los pliegos cerrados de que habla la condición anterior serán recibidos hasta la hora marcada en la 3.ª, en la cual se dará principio á su apertura. Abiertos todos y leídos en alta voz, se declarará el remate al mejor proponente, pero esta declaración no surtirá efecto alguno hasta que reciba la aprobación de la Inspección general de Carabineros.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo nueva licitación á viva voz por espacio de media hora entre los autores de la que hubiese causado el empate, recayendo el remate en favor del que la haga más ventajosa. Terminado el acto se devolverán los depósitos á todos los licitadores, menos al que resulte rematado, quien deberá tenerlo consignado como garantía del cumplimiento de su contrato hasta la terminación y aprobación de las obras.

Aprobado que sea el expediente de subasta se notificará al rematante, quien deberá otorgar la correspondiente escritura de fianza para el cumplimiento del contrato dentro del término de los ocho días siguientes al en que se le notifique que la Inspección general ha prestado su aprobación al remate, cuyo importe será satisfecho, previa la consignación que haga la Dirección del Tesoro, á la cual se reclamará oportunamente.

Si el rematante no cumple con el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el tiempo señalado, se considerará rescindido el contrato y satisfará los perjuicios que se irroguen al Estado, y con el depósito constituido, ya también con el valor de sus bienes si aquel no alcanzase para ello.

En el caso de la condición que antecede, se procederá á nuevo remate bajo iguales bases; y si de él resulta diferencia en perjuicio del Tesoro, será de cuenta del primer rematante el abono de dicha diferencia por los medios que establece la condición anterior.

El rematante deberá dar principio á las obras á los 10 días siguientes al otorgamiento de la escritura de que habla la condición 9.ª, y darlas completamente terminadas á los 60 días posteriores.

Los garitones han de ser reconocidos á la mitad de su construcción por el Arquitecto de la provincia, el cual deberá certificar de la buena calidad de los materiales y solidez de los mismos.

Cuando el rematante comunique la total conclusión de dichos garitones, serán igualmente reconocidos por el mismo Arquitecto, cuya diligencia no podrá demorarse más tiempo que el de ocho días después del aviso del remate.

El referido Arquitecto expedirá un certificado que acredite si las obras están hechas con solidez y arreglo al plano y condiciones facultativas. En caso que la certificación sea en sentido afirmativo se devolverá el depósito constituido en garantía, y se satisfará el importe total del remate; si por el contrario no mereciese la aprobación estará obligado el contratista á subsanar todos los defectos que aquel hubiese marcado, debiendo verificarlo en el plazo que señale y hasta que tenga efecto el recibo de la escritura de la subasta, perdiendo el derecho á la devolución del depósito y la Administración se hará cargo de su continuación por cuenta del mismo.

Se obliga al contratista á abonar la cantidad que ascienden los honorarios de los peritos en la formación de los planos y presupuestos y los que se causen en los reconocimientos que practique.

Todos los procedimientos que se establecen para el exacto cumplimiento de este contrato serán por la vía administrativa, con renuncia absoluta por parte del contratista de todos los fueros y privilegios en conformidad de lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real instrucción de 18 de Setiembre del mismo.

Coruña 4 de Agosto de 1861.—Manuel Carlos Massip. 5233

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia núm. ... del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de cuatro garitones para el servicio del cuerpo de Carabineros en la ciudad de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de toda la obra con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones, en la cantidad de... rs. (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Fábrica de salitres de Murcia. Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en licitación pública el suministro de la cebada y paja necesarias para la muela que existe en la fábrica de salitres de Murcia. Se saca á pública licitación el suministro de la cebada y paja que necesita el establecimiento para sostenimiento de la muela desde el día en que se comunique al rematante la aprobación de la subasta.

El rematante se obliga á entregar en el local que se le ordene el día que se le designe, el número de fanegas de cebada y arrobas de paja que marque el pedido del maestro de labores de esta fábrica.

La paja deberá ser de trigo duro, de buena calidad, color blanco dorado, sin tierra ni mezcla alguna; la cebada bien granada, seca y en buen estado de conservación, reconociéndose en el acto de la entrega por el perito que nombrare el Sr. Coronel Director de esta fábrica, y otro por el contratista, caso de discordia; y de no haber avenencia, decidirá aquella un tercero nombrado por el señor Gobernador de la provincia.

El contratista mantendrá constantemente en el local que se le designe 150 arrobas de paja y 20 fanegas de cebada de las calidades expresadas constituyendo dicho depósito ocho días antes de hacer el suministro.

Las entregas se verificarán mensualmente, con la circunstancia de existir siempre en los almacenes de la ciudad y en los de la fábrica la porción suficiente para el sostenimiento de la muela durante un mes, lo que equivale á verificar dos entregas adelantadas.

En el caso de que el contratista no cumplierse la entrega mensual á los ocho días del pedido que le haga el Director, se le exigirá por vía de multa 50 rs.; y si pasados otros ocho no cumplierse, quedará rescindido el contrato á perjuicio del primer rematante, y se le adjudicará el negocio á la persona que se ofreciere para responder á los datos que se originan á la Hacienda, bajo las mismas bases; y si no hubiese oferta, se hará el servicio por Administración, pagando aquel la diferencia de precios para lo cual se levantará la garantía, y se le sequerán bienes suficientes para responder á los datos que se originan á la Hacienda.

El contratista renuncia para el cumplimiento de este contrato todos los fueros y privilegios de que está en posesión y á las resultas de su exacto cumplimiento sujeta todos sus bienes habidos y por haber, contra los que la Hacienda se halla á la espera de la vía de apremio y procedida administrativa que determina el art. 14 de la ley de Contabilidad.

La adjudicación del remate no tendrá valor ni efecto hasta que reciba la aprobación de la Superioridad. Murcia 7 de Agosto de 1861.—El Coronel Director, Ramon Magenis. 5231

Modelo de proposición. El que suscribe, vecino de..., que habita en..., enterado de los requisitos y condiciones para la manutención de la muela, que existe en esta establecimiento se comprometo á verificar dicho servicio por los precios siguientes: ... sujeción á las bases expresadas en el pliego de condiciones sin modificación ni reserva. (Fecha y firma del interesado.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES. En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Pineda, Magistrado de Audiencia, Jefe de primera instancia del Juzgado de Lavapiés de esta Corte, dictada en los autos de testamentaría de D. Lorenzo Calvo Mateo, que radica en dicho Juzgado y Escribanía de D. Vicente Callejo Sanz, á instancia de los herederos de aquel, se saca á pública subasta la casa calle de Carreras, núm. 14 moderno, 20 antiguo de la manzana 1.ª de la calle de la plaza de la Loba, la cual está edificada sobre una superficie plana, que comprende 21.562 pies 75 céntimos, cuadrados, ó sean 1.569 metros, 36 centímetros cuadrados, y ha sido levantada por los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando Don Veneciano Gavina y D. Francisco de P. Gutierrez en la cantidad de 4.177.530 rs. vn. á rebajar cargas; y para que tenga efecto su remate se señala el día 29 del actual á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación, y que la subasta será libre de gastos, en las 4/9 partes correspondientes á los herederos menores; y que en la Escribanía del actuario, sita en la calle Mayor, núm. 99, con el principal, se facilitarán á los que quieran interesarse en la subasta cuantos datos deseen adquirir. Madrid 7 de Agosto de 1861.—Por mi comparecer, el Escribano, José Garcia Lastra. 5266-2

D. Jesualdo Jimenez, Juez de paz de esta villa de Elche y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido. Hago saber que en este Juzgado se agitan por su Procurador D. Pascual Lináres, á nombre del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, autos de juicio ordinario contra los herederos de D. Francisco Sanchez sobre pago de cantidad, en los cuales acordó el siguiente: Sentencia.—En la villa de Elche á 11 de Julio de 1861, el Sr. D. Jesualdo Jimenez, Juez de paz de esta villa y Regente del Juzgado de primera instancia de su partido, en vista de autos autos de demanda instada por D. Pascual Lináres y Rodríguez, Procurador de este Juzgado, en nombre del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y de Santisteban, contra Doña Antonia Sempere, viuda de D. Francisco Sanchez; Francisco Sanchez Sempere, Doña Juana Sanchez, viuda de Bernard; Salvador Sanchez y Diaz, Asunción Sanchez, consorte de D. José Fenoll; Ginés, José, María, Francisco y Asunción Sanchez y Liebrós, hijos de Salvador; José Sanchez de Doña Asunción; José Sanchez de Sempere, María Candelaria, Antonio Sanchez y Sempere é Isidro Sanchez; hijos de Salvador; Francisco Mateu y Sanchez, Asunción y María de los Dolores Mateu y Sanchez, Encarnación y Mariana Sanchez y Sempere, y Consuelo Sanchez, consorte de Miguel Arroyave, en concepto todos de herederos y partícipes de la herencia del difunto D. Francisco Sanchez de Sempere, vecino que fué de esta villa y Administrador de rentas del expresado Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, sobre pago de 216.888 rs. vn. que el Sánchez quedó debiendo á S. E. por resultados de su administración, cuyos autos se han seguido en estrados por rebeldía de los demandados, y no comparecencia en el juicio en virtud de las citaciones, emplazamientos y notificaciones que se les ha hecho de las providencias que se dictaron para que lo verificasen á exponer y justificar las excepciones que podiesen alegar contra la demanda propuesta por el padre de los demandados, y seguidos dichos autos por todos los trámites de derecho y conclusos legítimamente.

Resultando de ellos que el D. Francisco Sanchez de Sempere, por escritura que otorgó en 24 de Diciembre de 1798, se comprometió á administrar y cobrar las rentas de todas las Escribanías, y pueblos propios posesión del referido Sr. Duque de Medinaceli, y pueblos comprendidos en sus antiguas gobernaciones, obligándose también á responder de todas las rentas de aquellos pueblos; y pagar su importe á su dueño y poseedor. Resultando que el Sr. Francisco Sanchez de Sempere admitió las rentas de las Escribanías desde 1799, hasta 1817, sin haber incluido en cuentas á S. E. varios de los rendimientos de las Escribanías de su administración que ascendieron á 216.888 rs., para asegurar su pago se solicitó por parte del Sr. Duque y se decretó por el tribunal de justicia de esta villa el secuestro de todos los bienes del subdito. Resultando que no habiendo dado cuenta ni D. Francisco Sanchez de Sempere ni sus herederos de los rendimientos de las manifestadas Escribanías en el descubierto en que se hallaba de la cantidad ya expresada, formada que fué la competente liquidación por la contaduría del Sr. Duque, se presentó á los interesados en la herencia, quienes si bien no prestaron su conformidad

Considerando que por no haberse expuesto reparo alguno contra dicha liquidación ni extrajudicial ni judicialmente, ni justificada ni haber pagado los 216.888 rs. 48 marcos que resultan de ella a favor de S. E. vienen obligados y deben satisfacerlos los interesados en su, por ante mí el Escribano.

Dijo: que deba condenar y condenaba a los demandados Doña Antonia Sempere, D. Francisco Sánchez Sempere, Doña Juana Sánchez y demás hijos y herederos y partícipes de la herencia del difunto D. Francisco Sánchez a que dentro del término de nueve días paguen al Excmo. Sr. Duque de Medinaceli los 216.888 rs. 18 mrs. que le ha demandado por las razones ya expresadas, y además el importe de las costas ocasionadas en que también se le condena; bajo apercibimiento de procederse por la vía de apremio a su cobro con embargo y venta de bienes, hángase saber este definitivo a los estrados señalados en rebeldía de los demandados y también por medio de edictos que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, a cuyo fin se remitirán las correspondientes copias al M. I. Sr. Gobernador civil de Alicante y Sr. Director de la Gaceta para que se sirvan disponer su inserción en los citados periódicos. Que por esta su auto definitivo así lo proveyó, mandó y firma.—Doy fe.—Jesualdo Jimenez.—Ante mí, José Coquilhat.

Y levantado a efecto lo mandado se expide el presente en esta villa de Bobo a 14 de Julio de 1861.—Jesualdo Jimenez.—Por su mandado, José Coquilhat. 2867

D. José de Castro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente llamo y emplazo a D. Marcelo de Soria y Abadía, que se dice tuvo su última residencia en el pueblo de Villafior, en este partido, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma a contestar la demanda promovida contra él como Presidente de la sociedad minera y fundidora de hierro dulce, titulada Los Frayates de Yulcan, a instancia de D. Miguel Salvador, por sí y prescindiendo de D. Hermenegildo Sánchez, veintidós ámbros de Zadora, sobre pago de 6.950 rs. procedentes de juicios hechos y de géneros y efectos sacados de su comercio para la fábrica que dicha sociedad tiene en el citado Villafior; con apercibimiento de que en otro caso se sustanciarán los procedimientos en su rebeldía con los estrados del Tribunal, y el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante a 4 de Agosto de 1861.—José de Castro.—Por su mandado, Lucas España. 2868

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Ayer no se recibió en Madrid el correo de Francia por no haber llegado los paquetes de París a Bayona cuando salió del último punto el coche que sirve a la línea española.

La Cámara de los Diputados en Viena ha suspendido sus sesiones por algunos días a causa del vivo deseo que manifiestan los Diputados de retirarse y de las muchas licencias que venían pidiendo con bastante frecuencia. En la última sesión ha presentado el Gobierno dos leyes importantes; una sobre el notariado, y otra sobre la organización de los gimnasios o liceos.

Según noticias telegráficas del 7, parece que el Ministerio dinamarqués, en presencia de la actitud de la Alemania, se encuentra en la obligación de suspender la acción legislativa para los asuntos civiles al reino y a los Ducados.

Asegurábase en París el día 8 que la entrevista del Emperador con el Rey de Prusia se verificará en Strassburg el 6 de Octubre.

Otro despacho de la misma capital anuncia, con fecha 9, que el Rey de Prusia no irá al campo de Châlons, pero que tendrá una entrevista con el Emperador en otro punto de Francia.

Según noticias de Pesh que alcanzan al 8, ha sido aprobado por unanimidad el mensaje de Deak, refutando el rescripto y declarando que las negociaciones quedan rotas, y los trabajos de la Dieta suspendidos hasta que sea reconocida la Constitución.

Con fecha 7 dicen de Constantinopla que Ali-Bajá, Ministro de Negocios extranjeros, ha sido nombrado Gran Visir.

Omer-Bajá está definitivamente autorizado para abrir las hostilidades contra el Montenegro. Se han hecho numerosas destituciones a consecuencia de las economías introducidas en el imperio turco.

CRONICA EXTRANJERA.

En la noche del 29 de Julio último se hicieron en París, en la plaza del Palais Royal, a presencia de Mr. Alphonse, Ingeniero Director de los pases y plantaciones y encargado del servicio del alumbrado público, interesantes experimentos con la luz eléctrica como medio de iluminación. A fin de conocer con exactitud la intensidad de la luz producida por una lámpara colocada sobre la puerta de entrada del Palacio, y alimentada por una máquina de vapor de fuerza de 3 caballos, se apagaron en un momento dado todos los mecheros de gas de la plaza, que se encontró entonces alumbrada únicamente por el aparato eléctrico. Ninguna intermisión se notó en la marcha del aparato, cuyos carbonos funcionaron como si exigiera la intervención del hombre. Con objeto de apreciar con fundamento las ventajas que el nuevo sistema podría ofrecer en su aplicación al alumbrado público, la Administración municipal trata de estudiar detenidamente tan importante asunto.

ANÁLISIS DE LAS AGUAS POTABLES. Una de las cuestiones que más interesan a la salubridad pública es la de las aguas potables; y por consiguiente de su importancia, vamos a manifestar los datos teóricos y prácticos que tienen relación con este útil estudio.

En el examen de que se trata, uno de los puntos esenciales es reconocer si el agua es inconstante, es decir, si deja depositar en los conductos por donde pasa sales calizas que al cabo de tiempo concluirían por obstruirlos.

Las aguas que contienen 25 ó más centigramos de sales calizas por litro producen una incrustación más ó menos grande en los tubos. Por consiguiente el agua limpiará la que contenga menos de 25 centigramos de cal por litro; las que pasen de este número, podrán producir incrustaciones, particularmente en los conductos de fundición. Las aguas del Sena, según demuestran los resultados de los análisis que vamos a exponer, no son inconstantes.

Agua potable, definición orgánica y química.—Para que el agua sea perfecta y buena para los usos ordinarios de la vida es necesario que sea inodora, de un gusto agradable y que disuelva el jabón sin formar copos. Estas son las principales condiciones que tiene que cumplir. Además, el agua potable no debe dar precipitados demasiado abundantes por los nitratos de barita y de plata ni por el oxalato de amonio. El peso total de las sustancias salinas que contenga no ha de exceder de cuatro decigramos por litro. Debe contener también aire en disolución, un poco de gas ácido carbónico, de sal marina y una cantidad sumamente pequeña de yodo, aun cuando existen todavía diversas opiniones entre los químicos acerca de este último punto.

Análisis de las aguas del Sena, del Canal del Ourcq &c.—Las aguas del Sena son excelentes en Berg, esto es, antes de entrar en París.

Agua del Sena (antes de París).

Carbonato de cal.	0,1180
de magnesia.	indicios.
Sulfato de cal.	0,0391
Sal marina.	0,0180

Peso total de las materias salinas por litro. 0,1751

Contienen además seis miligramos de sílice y 51 miligramos de ácido carbónico por litro.

Agua del canal del Ourcq.

Sulfato de magnesia.	0,0700
Carbonato de cal.	0,1750
de magnesia.	0,0200
Sulfato de cal.	0,1330
Sal marina.	0,0410

Materias salinas por litro. 0,4590

Estas aguas contienen cerca de 2 1/2 más de sales calizas que las del Sena.

Agua del Marne (antes de París).

Carbonato de cal.	0,1030
de magnesia.	0,0090
Sulfato de cal.	0,0140
de magnesia.	0,0121
Sal marina.	0,0170

Materias salinas por litro. 0,1741

Análisis del agua del manantial de Auzerres como ejemplo de agua poco inconstante.

Carbonato de cal.	0,9980
Sal marina.	0,0008
Cloruro de calcio.	0,0150

Materias salinas por litro. 0,3138

Para completar los estudios relativos a las aguas de París, según el análisis de M. Payen, la composición de las aguas del pozo de Grenelle es:

Carbonato de cal.	0,0680
de magnesia.	0,0142
Bicarbonato de potasa.	0,0296
Cloruro de potasa.	0,0120
Cloruro de sodio.	0,0109
Sílice.	0,0087
Materias orgánicas.	0,0023

Esta composición, comparada con la de las aguas del Sena, demuestra que la de Grenelle contiene cerca de una mitad menos de sales calizas, y ninguna parte de sulfato de cal, que es un compuesto perjudicial en muchas aplicaciones. La presencia de las sales de potasa es muy digna de llamar la atención de los geólogos, y explica también la desaparición del sulfato de cal que entra en los análisis descritos anteriormente.

Procedimientos para el análisis de las aguas potables.—Vamos a exponer los métodos prácticos que hay que emplear en el análisis de las aguas potables, empezando por la determinación de las materias minerales.

Determinación del peso total de materias minerales del agua.—Para hacer el análisis cuantitativo de las materias minerales contenidas en el agua, se evapora un litro en una cápsula de porcelana. Esta operación, que es muy importante, debe ejecutarse lentamente, a fin de no exponerse a las pérdidas por proyección. Cuando el líquido se ha reducido cerca de 1/20, se le decanta en una cápsula de platino ya pesada ó tarada, y se continúa la evaporación hasta la sequedad. El residuo seco que se obtiene se calienta a unos 150 grados para no volatilizar los cloruros. El aumento de peso de la cápsula es el que demuestra fácilmente el peso total de las materias salinas que contiene el agua sometida al ensayo. El residuo seco, procedente de la operación anterior, se compone generalmente de carbonato de cal, carbonato de magnesia, sílice, cloruros, sulfatos y materias orgánicas. La determinación del carbonato de cal, de la magnesia y de la sílice, se verifica sencillamente sobre el mismo residuo; se le trata por el ácido clorhídrico diluido que disuelve todas estas sustancias, excepto la sílice, que se resquebraja en un pequeño filido de papel Berzelius.

Carbonato de cal.—En el líquido filtrado se encuentran la cal y la magnesia; se neutraliza el ácido libre por un exceso de amoníaco y se precipita la cal por el oxalato de amonio. El precipitado se recoge en un filtro que se quema luego en una cápsula tarada ó pesada, y de esta manera tenemos en conocimiento de la cal en el estado de carbonato.

Magnesia.—La magnesia se precipita en el estado de fosfato de magnesia añadiendo al líquido un poco de fosfato de sosa.

Proporciones de los cloruros y de los sulfatos.—El conocimiento de las proporciones ó cantidades de los cloruros y sulfatos se verifica de esta manera. Se toma la mitad de un litro de agua y se acidifica con el ácido nítrico; y echando un pequeño exceso de nitrato de plata, se forma un precipitado que se recoge en el filtro. Obténgase así el cloro en el estado de cloruro de plata y se pesa tomando las precauciones que se acostumbra para su completa exactitud. Un gramo de cloruro de plata representa 0,107 de sal marina.

Un gramo de cloruro de plata representa 0,107 de sal marina.

Sulfatos.—En el líquido filtrado se añaden en seguida algunas gotas de nitrato de barita, y se obtienen los sulfatos en el estado de sulfato de barita, el cual se pesa después de la inmersión del filtro. Para que este análisis fuese completo, era preciso determinar el óxido de hierro contenido en el agua sometida al ensayo; el conocimiento de esta dosis es de una gran importancia tratándose de las aguas minerales, y podría hacerse empleando el método de M. Marguerite para la determinación del hierro por medio de los líquidos normales.

Oxido de hierro.—Se evapora un litro de agua hasta cerca de un décimo de su volumen, y se acidula por el ácido clorhídrico. Añádense al líquido algunos pequeños trozos de cinc que reducen el hierro al mínimo de oxidación: después se echa un líquido normal de permanganato de potasa, de modo que se obtenga una coloración rosada persistente. Segun el volumen vertido, se tendrá inmediatamente el peso de óxido de hierro por litro de agua.

Determinación de los elementos gaseosos.—En pocas palabras referiremos el método que hay que seguir en la determinación de los elementos gaseosos. Estos elementos forman generalmente una mezcla en proporciones muy variables de gas ácido carbónico, azoe y oxígeno.

Acido carbónico.—Se llena de agua un balon ó recipiente de una capacidad bien determinada y se adapta a un tubo recurvo que se introduce en una probeta graduada. Durante algunos minutos se calienta el agua hasta la ebullición; todos los gases pasan a la probeta que está llena de mercurio, y se obtiene de este modo su volumen total. Se hace pasar debajo de la probeta un pequeño trozo de potasa que absorbe el ácido carbónico, y la disminución del volumen manifiesta inmediatamente las proporciones ó cantidades de este elemento.

Oxígeno.—Añádense en la probeta un poco de ácido piragólico sólido, el cual, bajo la influencia de la potasa, absorbe en pocos segundos todo el oxígeno de la mezcla gaseosa.

Azo.—Por último, el gas que rehusa combinarse, bien sea con la potasa, ó bien con el ácido piragólico, es el azoe, el cual se obtiene así directamente.

Determinación de las materias orgánicas.—Hay pocas sustancias que sean más importantes de determinar que las materias orgánicas; y á pesar de todo, el conocimiento de sus dosis ha estado por mucho tiempo descuidado.

Expondremos con este objeto el método presentado en el año próximo pasado á la Academia de las Ciencias en París: Si se vierte gota á gota un líquido normal de permanganato de potasa en un agua que contenga materias orgánicas, se advierte, sean las que quieran sus proporciones, que los volúmenes decolorados son sensiblemente proporcionales al peso total de estas materias insalubres. El problema está, pues, limitado á determinar en miligramos el peso del reactivo descompuesto por cada litro de agua.

Materias orgánicas de las aguas de París.—Tomando el miligramo por unidad de base, veamos los resultados más notables obtenidos por este procedimiento. Las aguas de los pozos de París descomponen de 4 á 12 miligramos de permanganato de potasa por litro. El Sena, en Bercy, descompone 6 miligramos, y en Passy 7,1 por litro. Este aumento, bastante notable, es debido evidentemente á las materias orgánicas que se cargan las aguas al atravesar París. Estas materias orgánicas de una naturaleza muy compleja provienen de las alcantarillas de aguas sucias, y todavía más del Bievre. En efecto, las aguas insalubres del Bievre descomponen por litro 53 miligramos de permanganato. Contienen por lo tanto 10 veces más de materias orgánicas que las aguas del Sena antes de París.

Líquido normal.—El líquido que expresa la ley ó calibrado de los otros líquidos, ó sea líquido normal, y que hemos empleado en estos ensayos se prepara disolviendo un gramo de permanganato cristalizado y puro en un litro de agua destilada. Cada centímetro cúbico de este líquido rosado representa un miligramo de reactivo.

Procedimiento.—Se vierte en un matraz ó recipiente un litro de agua que se eleva á una temperatura de unos 70 grados, y se añade por medio de una pipeta un centímetro cúbico de ácido sulfúrico puro. En esta agua se echa el líquido normal, y entonces se obtiene una coloración rosada bien persistente. El número de centímetros cúbicos vertidos da al momento el peso del reactivo descompuesto, y por consiguiente el grado de impureza de las aguas que se analizan.

A la temperatura de 70 grados la oxidación de las materias orgánicas se desarrolla rápidamente: á la temperatura ordinaria serían necesarias más de 24 horas para que fuese completa, sean las que quieran las cantidades de reactivo.

Para terminar este estudio pondremos á continuación el análisis de las aguas del hospital general de Cambrai, que es el trabajo hecho últimamente por Mr. Mounier, Director del laboratorio industrial.

Agua del hospital de Cambrai. Contiene por litro:

Materias orgánicas.	0,084
Carbonato de cal.	0,280
Idem de magnesia.	0,020
Sal marina.	0,310
Sulfato de cal.	0,102

Peso total del residuo. 0,826

El grado de impureza que proviene de las materias orgánicas está representado por 11,5 miligramos de permanganato.

Antes hemos visto que este valor es de 6 miligramos en las aguas del Sena, resultado aproximadamente menor en una unidad. Las aguas del hospital de Cambrai, bajo el punto de vista de las materias orgánicas y minerales, pueden ser consideradas como insalubres y perjudiciales á los usos ordinarios de la vida. (Revista de obras prácticas.)

INTERIOR.

MADRID.—Hoy, último día de las funciones á Santa Filomena, saldrá á las seis de la tarde, de la parroquia de San Justo, una solemne procesion con la imagen de la Santa, dirigiéndose por la plazuela de Puerta Cerrada, calles de Latoneros, Toledo, plaza Mayor, Ciudad-Rodrigo, Platerías, Alameda y Sacramento, á la expresada iglesia.

En la parroquia de Santiago empieza mañana solemne novena á Santa Rita á expensas y devoción de una Ex-

celentísima señora. A las diez habrá misa, con manifiesto y sermon, y predicará alternativamente D. Cástor Compañía y D. Francisco Berrocal, y por la tarde, á las seis y media, estación, rosario, novena, gozos y el himno de la Santa.

Segun los datos auténticos y oficiales del último censo de población, la de Madrid y sus afueras ascendió hoy al número de 314.061 almas, esto es, 32.891 más que cuando se hizo el censo de 1857.

Salió ayer de esta corte una comisión de la empresa del ferrocarril del Norte para acompañar á SS. MM. en su viaje de regreso desde Alar hasta Sauchidrián.

SANTANDER 8 de Agosto.—A las doce del día de ayer SS. MM. se embarcaron en el vapor Rápido, acompañados á bordo las Autoridades civil y militares, el Alcalde de esta ciudad, individuos de la servidumbre de Palacio y algunas otras personas.

El vapor trasporte Ulloa y el Vizcaino-Montañés, fletado expresamente con este motivo, y conduciendo á su bordo más de 100 personas, en su mayor parte de este comercio, y forasteros, servían de escolta al vapor Real, formando á su retaguardia, si bien muy á su proximidad.

La pequeña escuadrilla rompió la marcha entre las salvas de artillería, los hurras y los alegres sonidos de las músicas que batían la marcha Real, saliendo del puerto, y tomando rumbo al E. con dirección á Santoña, mostrándose SS. MM. muy satisfechos y animados durante la travesía, signifiendo así saludando con los pufidos del cañón al acompañamiento que la escoltaba, especialmente al Vizcaino-Montañés.

Al dar vista á la plaza, las baterías saludaron á SS. MM. con los cañones de ordenanza, y el vapor Rápido y los otros dos á continuación dieron fondo, y empezó el desembarque, no sin que antes los pasajeros del Vizcaino-Montañés vistiesen á sus Reves, subiéndose á las vergas, habiendo sido iniciado de este pensamiento y el primero que lo puso por obra un comerciante de esta capital de cerca de 70 años, amante de su Reva hasta el extremo de atropellar el riesgo de un arranque tal de agilidad á sus años.

Todas las lanchas de Santoña, Laredo, Limpías, Colindres y demás puntos inmediatos se hallaban reunidas en aquella magnífica bahía esperando la llegada de los Reves, para recibirlos con entusiastas aclamaciones, como así tuvo lugar.

Verificado el desembarque, se presentaron á SS. MM. cinco veteranos de Trafalgar, ostentando en los sombreros unas cintas en que se leía Laredo, Trafalgar.

Uno de ellos que llevaba pendiente de su cuello el retrato del General Gravina, que mandaba en aquel triste y desgraciado célebre combate naval, dirigió la palabra á SS. MM. expresando en su venerable rostro, lo mismo que en sus palabras, el inefable consuelo que recibían aquellos corazones jóvenes en medio de su edad al ver una Reva por cuya diestria habían peleado, y cuyo Trono fuera el lema que unido al de la patria sirviera de estímulo en aquella desesperada lucha.

S. M. entreciada al oír á aquel venerable anciano, al contemplar aquellos rostros donde el tiempo y la fatiga de la juventud imprimieran su indestructible huella, sintió asomar las lágrimas á sus pupilas, y llena de emoción y amante cariño preguntó á aquellos marinos sus nombres, edad y buques en que habían servido, y mandando tomar nota de todo ello, los despidió afectuosamente, dándoles á besar la Régia mano.

Un grupo de niñas, graciosamente vestidas, salió también al encuentro de SS. MM., dignándose los Reves escuchar un ligero discurso de aquellos infantiles labios, y aceptando el ofrecimiento de un ramo de flores.

A seguida SS. MM. pasaron en carreta descubierta á visitar las fortificaciones, deteniéndose en las obras construidas y en construcción, informándose y examinando lo que se subieron al castillo de Napoleón, lo vieron todo detenidamente en los detalles; pasaron luego á la iglesia, donde oraron, y por último, se dignaron aceptar un ligero refresco que la plaza tuvo el honor de ofrecerles.

Al regreso, SS. MM. hicieron la carrera á pie, acompañados de un gran número de personas de la población, y de los que habían ido desde Santander.

Verificado el embarque, S. M. se dignó mandar tomar rumbo á Laredo, y á su altura, se detuvo á contemplar de lejos la población, mandando á ella sus saludos.

El retorno verificóse de la misma manera que la ida, acompañados del Ulloa y Vizcaino-Montañés, arribando á este puerto á las ocho y media de la noche.

Al avistarse SS. MM. empezó el cañoneo, la animación y el entusiasmo de siempre. Iluminó con hachas de viento la rampa de desembarque: los balcones del círculo y algunas otras casas alumbraron la carrera de SS. MM. que en carreta abierta iban devolviendo con amable sonrisa sus saludos á los que desde los balcones y en la calle los vitoreaban á su paso.

SS. MM. llegaron á Palacio, quedando sumamente satisfechos de la excursion, y sobre todo estimando la galantería de los que en el Vizcaino-Montañés la habían espontáneamente acompañado durante su paseo marítimo de visita á la plaza de Santoña.

El día de ayer es una prueba más que el entusiasmo de esta población y su provincia cree cada día, siendo de más en más en aumento el espíritu que anima á todos, y que en todas las ocasiones se ha manifestado ostensiblemente.

Así seguirá, á no dudar, hasta que llegue el día en que SS. MM. abandonen estas playas. Santander sentirá este momento; quedará, si, el consuelo de haber procurado con todas sus fuerzas presentarse ante sus Reves tan noble, leal y decidida como los títulos de su nombre, y la confianza de que ha sido comprendida en sus aspiraciones.

La magnificencia de S. M. la REINA es ingotable: sin embargo, todavía no cumple á los benéficos instintos de su bondadoso corazón.

Todos los días, siempre que se acude á su caridad, el menesteroso ve deslizarse en su mano el óbolo de la Régia filantropía; no se acerca un pobre en demanda de la Régia limosna que no sea al punto socorrido.

S. M. la REINA va sembrando siempre de beneficios su camino: en este sentido el cariño de sus pueblos se convierte en gratitud.

Estas ideas nos ha inspirado la noticia que acabamos de adquirir y comunicamos sin dilación á nuestros lectores. Durante el viaje Real, y para socorro de los pobres del tránsito, ha dado S. M. 10.000 rs. para los pobres de Reinos, 10.000 rs.

Idem de segunda id., id., 16 p.
Idem del personal, id., 21 d.
de Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 96 d.
Idem de 2.000 rs., id., 96-50.
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., idem, 96-50 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 100-50 d.
Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 95-75.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 95-25
Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 108-50 p.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 92-50.
Acciones del Banco de España, id., 210 p.
Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcazar, id., 51 d.

CAMBIOS.
Londres á 90 días fecha, 49-60 p.
París á 90 días vista, 5-18 p.

Plazas del reino.

Día.	Beneficio.	Día.	Beneficio.
Albacete.	1/2	Lugo.	1/2
Alicante.	1/4	Málaga.	1/4
Ameria.	1/4	Murcia.	1/4
Avila.	par d.	Orense.	5/8 p.
Badajoz.	par d.	Oviedo.	1/2 p.
Barcelona.	1 3/8	Palencia.	1/2 p.
Bilbao.	3/4	Pamplona.	3/4
Burgos.	3/8	Pontevedra.	par.
Cáceres.	1/8	Salamanca.	par.
Cádiz.	1/8 d.	San Sebastián.	par.
Castellón.	1/2	Santander.	1/4
Ciudad-Real.	1/2	Santigo.	1/2 d.
Córdoba.	par.	Segovia.	par.
Coruña.	1/4	Sevilla.	par.
Cuenca.	1/2	Soria.	3/4 d.
Gerona.	1/2	Tarragona.	1/4
Granada.	par d.	Teruel.	par.
Guadalajara.	par p.	Toledo.	par.
Huelva.	1/2	Valencia.	3/8
Huesca.	1/2	Valladolid.	5/8
Jaén.	1/4	Vitoria.	1/2 d.
León.	1/4	Zamora.	par d.
Lérida.	1/4	Zaragoza.	3/4 p.
Logroño.	par d.		

IMPRESA NACIONAL.

Para los establecimientos de Beneficencia de Santander 20.000 rs.

Para la Casa de Caridad, Conferencias de San Yicente de Paul, párvulos pobres y conventos de enseñanza, marineros pobres de los cabildos, dotes á huérfanas pobres y honradas, hermandad de empleados y operarios de la fábrica de tabacos, y pobres de todas clases de esta ciudad, especificando las partidas que á cada destino corresponden, 175.000 rs.

Total, 245.000 rs.

Ante la lógica convincente de estos mudos razonamientos, callen todos los comentarios.

Actos de esta naturaleza llevan el aplauso general en sí mismos.

S. M. la REINA se dignó regalar un magnífico alfiler de brillantes formando las iniciales ISABEL SEGUNDA, y una Corona Real sobre ellas, á la señora del Diputado provincial y comerciante D. Rafael Varona y Michelena.

Este obsequio ha sido sin duda alguna debido al recuerdo que dejó en S. M. el brindis que la señora de Varona dirigió á la REINA en la tienda de campaña del astillero en la fiesta del domingo.

Anoche á las nueve y media llegaron á esta capital por el ferrocarril los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Hacienda, Sres. Negrete y Salaverría.

Muchas personas de la población, amigos de los señores Ministros, los han visitado hoy y ofrecido sus respetos. Segun parece, el Sr. Salaverría se detendrá aquí poco tiempo, pasando en seguida á los baños de Viesgo; el Sr. Negrete marchará á Madrid con la corte. (Boletín de Comercio.)

VIZCAYA.—Bilbao 7 de Agosto.—Mañana jueves á las cuatro de la tarde caerá al agua desde el astillero de la Salve la hermosa corbeta San Luis, que construye el acreditado D. Andrés de Arana.

Este buque será mandado por D. Fernando Carranza, y el capitán D. Juan de Abaitua é hijo mayor.

La corbeta San Luis se botará toda guindada y forrada en cobre, y creemos que sea un buque que acredite más la fama del Sr. Arana. Sobre las gradas presenta una hermosa fachada, y su casco es aéreo y de excelentes proporciones. No dejará de ser curioso este espectáculo, considerada la inmensa mole que presenta el buque, todo guindado y el angustio espacio de la ría. Mide el casco 125 pies de quila, 30 de manga y 18 de puntal. (Trucac bat.)

ANUNCIOS.

EL NUEVO PERU, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.—Hallándose vacante la dirección facultativa de labores de las minas que posee esta empresa en término de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz, dotada con el sueldo por ahora de 20 rs. diarios, la Junta de gobierno ha acordado admitir solicitudes hasta el día 20 del actual en las oficinas de la Serena en las oficinas de dicha sección, hasta el día 20 de Agosto próximo.

Los que aspiran á dicha dirección deberán reunir las circunstancias de honradez, inteligencia y buena constitución física, y acompañar á sus solicitudes, título ó certificaciones de sus estudios y práctica, dadas por los ingenieros á cuyas órdenes hayan servido.

Madrid 7 de Agosto de 1861.—P. A. de la J. D. el Secretario-Corredor, J. Mejía Dávila. 1185-2

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL á Badajoz.—Administración general.—Deliando construírse en la quinta sección de este ferrocarril, á las inmediaciones del pueblo de Zarza-Alange, un puente sobre el río Guadiana, esta empresa admitirá proposiciones para la ejecución de la parte de fábrica y obras de las avenidas del expresado puente, en Madrid en las oficinas de la empresa, calle de Espoz y Mina, núm. 2, y en Villanueva de la Serena en las oficinas de dicha sección, hasta el día 20 de Agosto próximo.

Los planos, presupuestos y condiciones referentes al proyecto de la expresada obra se hallarán de manifiesto en dicatos puntos hasta la fecha expresada, las cuales doce has cuatro de todos los días no festivos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y con arreglo á la fórmula siguiente:

D. N. de N., vecino de....., que vive en..... calle de..... número....., cuento....., declara que habiendo considerado del plano, condiciones y demás requisitos que se exigen para la ejecución de la parte de fábrica y obras de las avenidas del puente que ha de ejecutarse sobre el río Guadiana, en el ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz, se compromete á construir dichos trabajos con entera sujeción á los citados requisitos